



DECRETO No. 0246 del 26 MAY 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LA MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL, MEDIANTE EL DECRETO 689 DEL 22 DE MAYO DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.”

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley, en especial el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las contenidas en los artículos 2, 31 y 35 de la Ley 1617 de 2013; en los artículos 91 y 93 de la Ley 136 de 1994; en el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016; los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, y Decreto 234 del 11 de mayo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el **artículo 2** de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del **artículo 189** de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que de conformidad con el **artículo 296** de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el **artículo 315** de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el **Decreto N°. 418** de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del presidente de la República.

Que mediante **Decreto N°. 0162** del 23 de marzo de 2020, se adoptó en el Distrito de buenaventura, la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, ordenado por el

V/S



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3



señor Presidente de la República, mediante el **Decreto N°. 457** del 22 de marzo de 2020. (**Derogado** por el Decreto 531, del 08 de abril de 2020).

Que mediante **Decreto 531** del 08 de abril de 2020, el señor presidente de la República, ordenó prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. (**Derogado** por el Decreto **593**, del 24 de abril de 2020).

Que mediante **Decreto 593** del 24 de abril de 2020, una vez más, el señor presidente de la República, prorroga el **aislamiento preventivo** obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional. (**Derogado** por el Decreto **636**, del 06 de mayo de 2020).

Que en el artículo 2° del **Decreto 593** del 24 de abril de 2020, se ordenó a los alcaldes, adoptar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de **aislamiento preventivo obligatorio**, de todas las personas residentes en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante **Decreto 636** del 06 de mayo de 2020, expedido por el ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordena extender el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del Decreto en mención.

Que mediante **Decreto 689** del 22 de mayo de 2020, expedido por el ministerio del Interior, se prorroga **hasta el 31 de mayo** de 2020, la vigencia del Decreto **636** del 06 de mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

Que mediante **Decreto 234** del 11 de mayo de 2020, por medio del cual se prorrogan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Buenaventura, en cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3



"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (R_t), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."

Que, a pesar de los ingentes esfuerzos por contener la pandemia en el Distrito de Buenaventura, a la fecha **25 de mayo** de 2020, ya se registran **264** casos positivos de COVID-19.

Que, dadas las circunstancias anteriores y la necesidad de preservar la salud, la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes del Distrito de Buenaventura, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la **Resolución 385** del 12 de marzo de 2020, es necesario adoptar la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Ministerio del Interior, hasta las (12:00 pm) del Domingo **31** de mayo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario prorrogar en su integridad las medidas preventivas adoptadas mediante el **Decreto 234** del 11 de mayo de 2020, expedido por el Distrito de Buenaventura.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar la vigencia del Decreto 234 del 11 Mayo de 2020, "por el cual se prorrogan las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Buenaventura, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (covid-19), y el mantenimiento del orden público", y extender las medidas allí establecidas, hasta las (11:59 pm) del domingo 31 de mayo de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
DESPACHO ALCALDE
NIT: 890 399 045-3



entre los 18 y 59 años de edad el desplazamiento a supermercados, tiendas de abarrotes, galerías, mercados, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **martes 25 de mayo de 2020**, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día **domingo 31 de mayo de 2020**, para el abastecimiento de bienes de primera necesidad, alimentos, víveres, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, de manera organizada y coordinada, así:

	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	sábado	domingo
Ultimo digito de la cedula de ciudadanía	4 ,5, 6	7, 8,9	0,1	2, 3	Solo se permite la circulación de las personas que se encuentren dentro de las excepciones	Solo se permite la circulación de las personas que se encuentren dentro de las excepciones

Parágrafo 1. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3.5 del Decreto 0234 del 11 de mayo de 2020 que deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 2. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

TERCERO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico Buenaventura, a los _____ () días de mayo de 2020.

26 MAY 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL

Proyectado: MAURICIO AGUIRRE – JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA.

